

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1216

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO POSADA CONTRERAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00809-00

El Apoderado de la parte demandante, solicita mediante memorial, corrección del mandamiento de pago, por error en la digitación de uno de los pagarés, solicitud que se dará trámite de conformidad.

Por otro lado, el togado, aportó constancia de notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el literal “a” del Auto No. 293 de fecha 8 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que los pagarés respecto los cuales se libra mandamiento son 4824840018090659-4831000005478703.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **ALEJANDRO POSADA CONTRERAS** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 293 de fecha 8 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la corrección que se dispuso en el numeral PRIMERO de la presente providencia.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.288.000

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200809